

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.472

Jueves 11 de Junio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2821704

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.534, DE 2008, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, QUE FIJA NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE NUMERACIÓN PARA SERVICIOS DE EMERGENCIA Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE

(Resolución)

Núm. 1.043 exenta.- Santiago, 4 de junio de 2026.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones;
- El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 1.534, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica que Establece la Numeración para Servicios de Emergencia y el Procedimiento de Asignación Correspondiente, y sus modificaciones;
- La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

Considerando:

- Que, se advierte la necesidad de modificar la resolución exenta N° 1.534, de 2008, individualizada en la letra d) de los Vistos, con el fin de asegurar la correcta utilización de los servicios de emergencia, la visualización de la numeración asignada por parte de las instituciones que reciben estos llamados y la difusión de toda numeración asignada para servicios de emergencia a la comunidad;
- Que, resulta necesario asegurar identificación del número de origen de las comunicaciones dirigidas a servicios de emergencia, especialmente en situaciones de derivación o encaminamiento de llamadas entre plataformas o instituciones, a fin de permitir la continuidad y trazabilidad de la atención, la adecuada gestión de los incidentes y la eventual devolución de llamadas por parte de la Institución, contribuyendo así a una respuesta más eficaz en la protección de la vida y los bienes de las personas;
- Que, la información antedicha y la adecuada difusión de la numeración de emergencia resultan necesarias para salvaguardar la vida y los bienes de las personas, constituyendo una finalidad de interés público;
- La eficiente utilización de numeración para el suministrar el acceso a los servicios de emergencia; y, en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Artículo único.- Modifíquese la resolución exenta N° 1.534, de 2008, citada en la letra d) de los Vistos, que fijó la Norma Técnica que Establece la Numeración para Servicios de Emergencia y Procedimiento de Asignación Correspondiente, en el siguiente sentido:

CVE 2821704

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

1. Reemplácese el Artículo 1° por lo siguiente:

“Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entenderá que un servicio de emergencia es un servicio telefónico que se presta a la comunidad, sin fines de lucro y que tiene por finalidad salvaguardar la vida y los bienes de las personas. En este sentido, la institución que reciba este tipo de comunicaciones deberá efectuar acciones concretas e inmediatas para afrontar la emergencia y, de esta manera, anticipar y facilitar las labores de las instituciones que tienen como fin la atención de estas mismas (Carabineros, Policía de Investigaciones, Bomberos, Ambulancias, etc.).

El acceso a los servicios de emergencia deberá efectuarse mediante mecanismos que aseguren la correcta terminación de la comunicación en la institución competente, no considerándose suficiente la simple desviación o reenvío de llamadas cuando éstas no garanticen la transmisión íntegra del número de origen de la comunicación. En todo caso, en situaciones de derivación o encaminamiento de llamadas entre plataformas o instituciones, deberá preservarse el número de origen de la comunicación, correspondiente al número del suscriptor que genera la llamada, el cual deberá ser accesible para la entidad receptora.

En caso de que la institución proveedora del servicio de emergencia lo desee, podrá utilizar, además, mensajería de texto y multimedial.”.

2. Agréguese en el Artículo 6° el siguiente inciso segundo:

“Además, el suministro del acceso al respectivo servicio de emergencia deberá efectuarse asegurando la transmisión del número de origen de la comunicación correspondiente al número de suscriptor, en formato internacional conforme a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el cual deberá ser accesible y visualizable por la Institución, aun cuando existan restricciones de presentación de dicha información.”.

3. Reemplácese el artículo 9° por el siguiente:

“La Subsecretaría de Telecomunicaciones mantendrá publicado, en su página web institucional, el listado de numeración asignada a servicios de emergencia, indicando la Institución correspondiente.”.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Romina Victoria Garrido Iglesias, Subsecretaria de Telecomunicaciones.